



D E C R E T O N° 26396

Concepción del Uruguay, 16 de julio de 2020.-

Visto:

La Nota N° S-1222, Libro 68, presentada en fecha 02 de agosto de 2018, por el entonces Secretario de Gobierno Dr. Ricardo Vales, mediante la cual ordena le sea iniciado formal sumario administrativo al agente Jorge Mario Cardozo, y;

Considerando:

Que, por Decreto N° 25. 519 de fecha 18 de Septiembre de 2018, se dispone la apertura de Sumario Administrativo contra el agente Jorge Mario Cardozo, Legajo N° 4066, por la causal establecida en el artículo 95 incisos b) y e) de la Ordenanza N° 2660, ello en virtud de lo establecido por el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del Decreto N° 25.455 de fecha 20 de Julio de 2018, el cual en su artículo 2° así lo ordena.

Que, a dichos fines adjunta por cuerda el Expediente N° 1.041.730 de fecha 04 de julio de 2018 en siete (07) fojas y la Nota Administrativa N° D-2491, Libro 67 de fecha 20 de Octubre de 2017, en diez (10) fojas, mediante la cual el D.E.M. analizara la situación laboral del agente municipal mencionado, dando base al pedido de sumario administrativo ordenado.

Que, remitidos los actuados a Coordinación de Sumarios, en mérito de lo establecido por el artículo 6° del Decreto N° 5.111, se requirió informe al Departamento Personal mediante nota de estilo obrante a fojas 5, sobre los antecedentes y concepto del imputado, como asimismo de su último domicilio registrado, a efectos de proceder a su citación y posteriores notificaciones.

Que, asimismo, surgiendo de las constancias del Expediente N° 1.041.730 apiolado como antecedente, que el agente en cuestión ha sido sometido oportunamente a un proceso de declaración de incapacidad por ante el Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes N° 1 de esta ciudad, autos caratulados "CARDOZO JORGE MARIO S/ DECLARACIÓN DE INCAPACIDAD" (Expte. N° 2903/C/S1, F° 82, Año 2004), se libró oficio al citado Tribunal, a los fines de solicitarle informe si en dicha causa ha recaído sentencia, y en su caso si se encuentra firme, remitiendo copia certificada y/o testimonio de la misma.

Que habiéndose tomado conocimiento de la existencia de una Medida Cautelar de Prohibición de Innovar dictada en el



marco de los autos referenciados con relación a las presentes actuaciones, mediante resolución de fecha 02 de Octubre de 2019 obrante a fs. 4 vta., se procedió a la suspensión de la instrucción hasta tanto se proceda al levantamiento de dicha medida judicial o al dictado de sentencia definitiva en el proceso principal, sin perjuicio de solicitarse a través de esta Coordinación informes periódicos sobre el estado del mismo.

Que la Jefa interina del Departamento Personal Sra. Julia Mabel Corbalán, informa a fojas 07 vta. que "(...) el agente CARDOZO, JORGE MARIO, legajo 4066, se encuentra con faltas injustificadas desde el día 01-09-2005 al día de la fecha (...)".

Que, dado el tiempo transcurrido desde el libramiento y diligenciamiento en fecha 04 de octubre de 2019 del oficio dirigido al Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes N° 1 local obrante a fojas 06, se procedió a librar nuevo oficio, a los mismos fines, diligenciándose el mismo el 27 de noviembre de 2018 (fojas 08).

Que a fojas 11 obra contestación a dicho oficio de parte del Sr. Juez a cargo del Despacho del Juzgado Dr. Dante Abel Command, haciendo saber que "(...) de acuerdo al Sistema Informático Lex Doctor de este Juzgado, los autos "CARDOZO JORGE MARIO S/ DECLARACIÓN DE INCAPACIDAD" EXPTE. 2903/C/S1 - AÑO 2004, se encuentran en tramitación de la producción de pruebas ordenadas (Informes de Equipo Técnico) y que en los mismos no ha recaído sentencia (...)".

Que a fojas 12/16 obran nuevos oficios librados al Tribunal actuante solicitando informes, diligenciados en fechas 13 de febrero, 30 de septiembre y 22 de noviembre de 2019 respectivamente.

Que a fojas 17/22 se agregan fotocopias certificadas de Informe Socio-Ambiental, de Informe Interdisciplinario, de resolución fijando fecha de audiencia a los fines del dictado de Sentencia y de resolución dejando sin efecto la Prohibición de Innovar dictada oportunamente respecto del presente Sumario Administrativo, toda documental perteneciente a la causa judicial de declaración de incapacidad.

Que, habiéndose procedido al levantamiento de la Medida Cautelar de Prohibición de Innovar, mediante resolución de fecha 25 de noviembre de 2019 obrante a fojas 23 se dispone continuar con la instrucción del presente, citándose para prestar declaración indagatoria al imputado en audiencia fijada para el día 06 de diciembre de 2019 a las 09:00 horas, librándose cédula a tal fin al último domicilio declarado por el agente según informe del Departamento Personal de fojas 07 vta., sito en Barrio Vicente Obrego, 1er. piso, Dpto. 29 de



esta ciudad, diligenciándose la misma en fecha 04/12/2019 (fojas 25).

Que en fecha 02 de diciembre de 2019 se notifica al suscripto a través de la Mesa Virtual del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, la sentencia recaída en la causa judicial, agregándose copia de la misma a fojas 24 y vta.

Que el Sr. Cardozo comparece el día y horario fijados a prestar declaración indagatoria, labrándose el Acta correspondiente, que obra a fojas 26 y vuelta. En esa instancia, en primer lugar se le dió a conocer en forma clara, precisa y específica el hecho que se le atribuye, consistente en "poseer faltas injustificadas a partir del día 01 de septiembre de 2005 hasta la fecha". Seguidamente, se le hizo conocer las pruebas obrantes en su contra y se le comunicó del derecho que le asistía de declarar o de abstenerse de hacerlo o de contestar todas o algunas de las preguntas que se le formulen sin que ello pueda constituir prueba en su contra, frente a lo cual manifestó su voluntad expresa de no prestar declaración.

Que mediante resolución de fecha 09 de diciembre de 2019 (fojas 27), y conforme lo dispuesto por el art. 17° del Decreto N° 5.111, se le otorgó vista al agente en cuestión de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que presente su defensa o descargo y/u ofrezca en su caso las pruebas que sean procedentes, lo cual le fuera notificado al imputado en el domicilio declarado mediante cédula en fecha 10/12/2019 (fojas 28).

Que en fecha 16 de diciembre de 2019 se presenta el imputado acompañando Nota N° C-2414, Libro 69 de fecha 04 de diciembre de 2019, mediante la cual solicita se revea su situación como agente municipal, dado que la justicia ya se expidió en cuanto a su salud psíquica, agregándose la misma como foja 29.

Que encontrándose vencido en exceso el plazo de la vista y de ofrecimiento y producción de pruebas otorgado, el Instructor Sumariante Dr. Gabriel Cergneux estima concluída la tarea de investigación. En consecuencia, conforme lo dispuesto por el art. 20° del Decreto N° 5.111, entiende corresponde clausurar el presente sumario, dictaminar sobre la situación del imputado y elevar las actuaciones al Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos para su consideración y posterior elevación al Tribunal Disciplinario para que se expida conforme lo dispuesto por el art. 103 de la Ordenanza N° 2660, y al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines de su resolución definitiva.

Que, en tal sentido, se debe merituar en primer lugar que



el presente sumario se inició contra el agente Jorge Mario Cardozo por las causales establecidas en el art. 95 incs. b) y e) de la Ordenanza N° 2660, que textualmente rezan: "Son causales de cesantía, sin perjuicio de la aplicación de una pena menor: (...) b) Inasistencias injustificadas que excedan de diez (10) días continuos o discontinuos en el año calendario (...); e) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los arts. 19 y 20 de este Estatuto, con respecto a las cuáles, por su índole, mayor gravedad o características, resulten de aplicación sanciones más severas que las normadas por el artículo anterior y justifiquen la adopción de esta medida expulsiva (...)".

Que según el informe de la Sra. Jefa del Departamento Personal obrante a fojas 07 vta., el agente Jorge Mario Cardozo se encuentra con faltas injustificadas desde el 01-09-2005 al día de la fecha, lo que supera ampliamente los días dispuestos por el art. 95° inc. b) citado. Y conforme lo expuesto precedentemente y las constancias obrantes en autos, no caben dudas que el agente en cuestión se encuentra incurso en la falta que se le imputa, toda vez que no ha aportado de su parte ni obra agregada ninguna documental ni se ha ofrecido y/o producido otra prueba que justifique sus inasistencias a su puesto de trabajo, confirmándose de esta forma el informe referenciado.

Que, en efecto, de la documental perteneciente a la causa judicial por insanía surge lo siguiente:

- Según el Informe Socio Ambiental emitido por la Licenciada Norma Sosa obrante a fojas 17 y vta., al referirse al aspecto socio-familiar la citada profesional menciona que procedió a entrevistar al Sr. Julio Raúl Federico Ramírez, hijo de crianza del Sr. Cardozo, quien al referirse al estado de salud le manifestó que su padre "(...) presenta inconvenientes tales como "problemas de hierro", dando a entender que sería solo ese aspecto (...); luego refiere a que "(...) la familia ha instalado un kiosco para colaborar con la economía del hogar, agrega que el Sr. Cardozo "atiende el kiosco y maneja la plata", lo que hace suponer cierta independencia para administrar dinero (...)" y finalmente en el punto EVALUACIÓN : la profesional concluye que "(...) Impresiona que no presenta problemas de salud de gravedad (...)".

- Por su parte, los integrantes del Cuerpo Técnico del Juzgado José Cabelluzzi (Médico Psiquiatra), Eduardo Gándola (Psicólogo) y Adrián Raúl Siemens (Médico Forense), en el Informe Interdisciplinario emitido en el mes de noviembre de 2019 obrante a fojas 18 y vta., fueron contundentes al señalar que han evaluado al Sr. Jorge Mario Cardozo en forma integral durante el año 2018, y que como resultado de esa evaluación afirmaban que el mismo se encontraba ubicado en tiempo y espacio, que no han detectado fenómenos alucinatorios ni



conceptos que puedan considerarse dentro de la constelación delirante, y que su juicio se encuentra conservado. Dejaron constancia además, que si bien en el expediente existen informes de profesionales tanto de la psicología como de psiquiatría, que datan de los años 2004 y 2005, donde refieren que el examinado podría presentar un Trastorno Facticio de Personalidad o un Trastorno Delirante, no han detectado durante la evaluación síntomas o signos compatibles con dichos cuadros, concluyendo finalmente que al momento de la evaluación interdisciplinaria el Sr. Jorge Mario Cardozo presentaba sus facultades mentales conservadas y que en su estado actual se encuentra en condiciones de dirigir su persona y administrar sus bienes.

- Luego, en las conclusiones de la evaluación actual (noviembre de 2019), afirman que "(...) Teniendo en cuenta lo evaluado en la presente instancia y considerando lo ya informado por este Equipo Técnico, al momento no se observan en el Sr. Jorge Mario Cardozo, cambios significativos en su condición psíquica-emocional y cognitiva, en la configuración diagnóstica y pronóstica, informada en fecha 26/7/2018 (...); y que "(...) Con los datos obtenidos de la presente evaluación, no podemos afirmar que el Sr. Jorge Mario Cardozo presente algún cuadro o grado de discapacidad psíquica que no le permita dirigir su persona y administrar sus bienes".

Que, respecto de la Medida Cautelar de Prohibición de Innovar, cabe considerar que la misma sólo ordenaba la suspensión del trámite del Sumario Administrativo hasta tanto recaiga sentencia definitiva en la causa, pero no se refirió de ninguna manera a la relación laboral en sí, disponiendo la suspensión de la prestación de tareas u otra medida similar que justifique las faltas del Sr. Cardozo a su puesto de trabajo. Cabe destacar incluso algunas manifestaciones emitidas por el Sr. Juez de Familia y Penal de Niños y Adolescentes N° 1 Dr. Dante Abel Comand al resolver el levantamiento de la medida, en el sentido de considerar que el Sr. Cardozo "(...) está doblemente evaluado por profesionales especializados y si bien tiene padecimientos, son los de los que cualquiera de los mortales que trabajamos a diario podríamos tener y de hecho en este juzgado trabajan personas con discapacidades físicas y problemas de salud graves como diabetes en su más alto grado, y ello no es un impedimento para cumplir con el desarrollo de sus tareas (...)".

Que, finalmente, dicho funcionario judicial al momento de dictar sentencia, teniendo en cuenta los informes del Equipo Técnico y la evaluación personal que le hiciera al actor, falla: "(...) 1) DESESTIMANDO el pedido de declaración de incapacidad y de restricción del Sr. Jorge Maio Cardozo (...)".

Así las cosas, del análisis de la prueba producida en



autos, no caben dudas que el agente en cuestión se encuentra incurso en la falta que se le imputa, toda vez que no ha logrado justificar su falta de prestación de servicios durante casi quince años (desde el 01 de septiembre de 2005 hasta la fecha), confirmándose así el informe del Departamento Personal obrante a fojas 07 vta. Por el contrario, de las pruebas producidas en la causa judicial y agregadas en estos actuados, surge claramente que el Sr. Cardozo presenta sus facultades mentales conservadas, que se encuentra ubicado en tiempo y espacio y en condiciones de dirigir su persona y administrar sus bienes. De hecho, según los dichos de su hijo atiende un kiosco familiar y maneja el dinero que ingresa en el mismo. Evidentemente entonces, el imputado gozaba y goza de buena salud y bien pudo cumplir oportunamente con su débito laboral, y no lo hizo.

Que, asimismo, con su accionar ha incumplido obligaciones establecidas para el personal en el art. 19° de la Ordenanza N° 2660, entre otras, las de: "(...) La prestación personal del servicio con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes (...)" -art. 19 inc. b)-; "(...) Cumplimentar toda orden emanada de su superior jerárquico, con atribuciones para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicios compatibles con las funciones del agente (...)" -art. 19 inc. e)-; "(...) Cumplir íntegra y regularmente el horario de labor establecido (...)" -art. 19 inc. l)-.

Que, el Dr. Cergneux de acuerdo a las conclusiones expuestas y constancias de autos, es de opinión que el agente Jorge Mario Cardozo resulta culpable de los cargos que se le imputan, por lo que correspondería se le otorgue la baja en calidad de cesantía, por aplicación del art. 95 incs. b) y e) de la Ordenanza N° 2660, por lo que dictamina:

- 1) Dar por concluidas las tareas de investigación y clausurar el presente Sumario Administrativo.
- 2) Propiciar se le otorgue la baja en calidad de cesantía al agente JORGE MARIO CARDOZO (Legajo N° 4066), por las causales establecidas en el art. 95 incs. b) y e) de la Ordenanza N° 2660.
- 3) Elevar las actuaciones al Departamento de Legislación y Asuntos Jurídicos, para su consideración y posterior elevación al Tribunal Disciplinario para que se expida conforme lo dispuesto por el art. 103 del texto legal citado, y al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines de su resolución definitiva.

Que, el dictamen que antecede es compartido por el Director de Legislación y Asuntos Jurídicos Dr. Sebastián Arrechea quien pasa lo actuado a conocimiento del Secretario de



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Gobierno Sr. Juan Martín Garay, enviándolo éste al Tribunal de Disciplina.

Que, a fojas 34, obra Acta de fecha 01 de julio de 2020, del Tribunal de Disciplina cuyos integrantes fueron designados por Decreto N° 26.356, encontrándose presentes los Sres. José Luis Gurne, Yari Demián Seyler y Claudio Miguel Gustavo Dutra en representación del Honorable Concejo Deliberante, del Departamento Ejecutivo Municipal y del Sindicato Municipal respectivamente. El tema a tratar es el Sumario incoado al agente Jorge Mario Cardozo. Habiéndose analizado lo tramitado en dicha Instrucción Sumaria, resuelven por unanimidad compartir y ratificar en todos sus términos el dictamen del Coordinador de Sumarios Administrativos Dr. Gabriel Luján Cergneux, (fojas 30/33 vta.), quien propicia la aplicación de la sanción de baja en calidad de cesantía por las causales por éste referenciadas.

Que, en consecuencia, el Secretario de Gobierno Sr. Juan Martín Garay, ordena la confección del Decreto que disponga la cesantía del agente.

Por Ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

D E C R E T A:

Artículo 1º: Dispónese la cesantía del agente Jorge Mario Cardozo, Legajo N° 4066, por las causales establecidas en el artículo 95, incisos b) y e) de la Ordenanza N° 2660, el dictamen del Sr. Coordinador de Sumarios Administrativos obrante a fojas 30/33 vuelta, el Acta del Tribunal de Disciplina adjunta a fojas 34 y según lo establecido en los considerandos del presente.

Artículo 2º: Notifíquese lo antes dispuesto al Señor Jorge Mario Cardozo al domicilio de calle Carlos Gardel y Los Narcisos, Casa 45 de nuestra ciudad.

Artículo 3º: Refrenda el presente el Señor Secretario de Gobierno.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA
Presidente Municipal
Juan Martín Garay
Secretario de Gobierno